RECURSO DE REPOSICION- CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA vs JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ

Cristian A. Gómez Gónzalez <gerencia@gestionlegal.com.co>

Jue 14/12/2023 9:01

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (822 KB)

RECURSO- JOSE GUSTAVO MORENO.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.
Contacto: 312 82 31 430
Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502
Edificio Santa Bárbara
Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO
E.S.D.

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN**
DEMANDANTE:	**CREDIVALORES SAS**
DEMANDADO:	**JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ**
RADICADO:	**2022-00493-00**

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial **CREDIVALORES SAS** me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio con fecha del pasado 12 de DICIEMBRE del presente anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.

2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsarían es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.

3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

   "**La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías:** *i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial*

“utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación
de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se
demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe
negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.

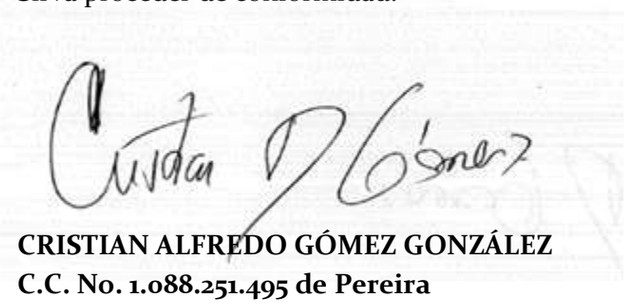

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados
Proyecto MCMA

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Nit. 811047028-0
Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co

Guía No. 980459660193
PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
	Contacto:	
	Dirección:	j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA

DESTINATARIO	Nombre:	JOSE GUSTAVO MORENO GOMEZ
	Contacto:	
	Dirección:	MANZANA 15 CASA 15 BARRIO LOS QUINDIOS ETAPA I Ciudad Destino: ARMENIA
	Teléfono:	RAD-2022-493-00

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
	Correo:	j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
	Demandado(s):	JOSE GUSTAVO MORENO GOMEZ -
	Notificado:	JOSE GUSTAVO MORENO GOMEZ
	Observaciones:	

Esta notificacion no fue entregada ya que en el inmueble ubicado en la MANZANA 15 CASA 15 BARRIO LOS QUINDIOS ETAPA I de la ciudad de Armenia , informan que el señor JOSE GUSTAVO MORENO GOMEZ, no reside en dicho lugar , no lo conocen. la diligencia se efectuó el día 17 de enero de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 18 dias del mes de Enero del año 2023

Firma Autorizada

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811.047.028-0

980459660193

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023-01-16 14:19:00	15:43	PEREIRA	ARMENIA

Remite	8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	Empresa	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
Identi	CRISTIAN GOMEZ	Nombre	JOSE GUSTAVO MORENO GOMEZ
Direccion	j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Direccion	MANZANA 15 CASA 15 BARRIO LOS QUINDIOS ETAPA I
Telefono	-	Telefono	RAD-2022-493-00 Cod Postal

Tipo Envio Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X] Peso 1 Grm Recibido

Contenido PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.

Recomendacion

DESTINATARIO DESCON

Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	$13.000	1	$13.000

Entregado por | Primer intento | Cedula | Telefono

CD [ ] ZP [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ] Fecha Entrega 17 DE ENERO DE 2023

Observaciones

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
AUGUSTO PARRA M

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL– Art. 291.

FECHA:	16 DE ENERO DEL 2023
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con Nit 805.025.964-3
DEMANDADO:	JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ con identificación C.C No. 9738751
PERSONA CITADA:	JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ con identificación C.C No. 9738751
DIRECCIÓN:	MANZANA 15 CASA 15 - BARRIO LOS QUINDOS PRIMERA ETAPA EN LA CIUDAD DE ARMENIA - QUINDÍO.
PROCESO:	EJECITIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00493
FECHA AUTO:	20 DE OCTUBRE DEL 2022

Se le informa que el proceso de la referencia **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,** ubicado en la CARRERA 12 # 20 – 63 Palacio de justicia Armenia Quindío el cual brinda atención al público de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTÓ MCMA

COPIA

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
AUGUSTO PARRA M

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO(REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública número 135 de fecha enero 14 de 2021 de la notaría cuarta del círculo de Pereira, actuando en nombre y representación de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C No. 52.189.858, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por la Dra. **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** identificada con **C.C No. 52.397.399** por **ESCRITURA PÚBLICA N°. 5988 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**, acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ** mayor de edad y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.9738751, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

-HECHOS-

1. **JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ**, suscribió a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, el Pagaré Desmaterializado No. **TC_9738751** por el valor de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($7.141.882).**

2. La obligación **TC_9738751** descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022.**

3. Así mismo, en el Pagaré Desmaterializado No. **TC_9738751**, se estableció en la cláusula **PRIMERA**, el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones constituidas en el Instrumento, sobre el valor del capital insoluto.

4. El mencionado pagare presta merito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo exige el art. 422 del C.G.P.

Con base en los hechos anteriormente narrados, me permito formular las siguientes:

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ** y a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($7.141.882)** por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No. **TC_9738751,** el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022**

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el **DOS (2) DE JUNIO DE 2022**, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

COPIA

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

-PRUEBAS-

DOCUMENTAL

1- Pagaré desmaterializado No. **TC_9738751.**
Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

-ANEXOS-

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Serán aplicables los siguientes artículos 709, 710,711, 780 a 790 del C. Co y demás normas concordantes y vigentes del mismo estatuto. Decreto 2555 de 2010. Ley 527 De 1999 reglamentada por Decreto 2364 de 2012.

-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-

Estimo la cuantía de mínima, toda vez que las pretensiones no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, estimándose en **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($7.141.882)** debiéndosele dar el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: ARMENIA – QUINDÍO (Artículo 28.3 del C.G del P).

-JURAMENTO-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P. y de lo establecido en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

-NOTIFICACIONES-

El demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C No. 52.189.858, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, recibirán en la CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA. TELÉFONO: 313 75 00 Ext 1347 Correo electrónico: kostos@asficredito.com o impuestos@credivalores.com.

Calle 19 No. 8-58 / Edificio Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira
www.gestionlegal.com.co
Gestión Legal Abogados
gestionlegalabogados
(6) 335 65 45
Ext. 1: Cartera
Ext. 2: Créditos
Ext. 3: Jurídicos
Ext. 4: Contabilidad

GESTIÓN LEGAL
ABOGADOS ASOCIADOS

El demandado: JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ con identificación **C.C No. 9738751**, la recibirá en la MANZANA 15 CASA 15 - BARRIO LOS QUINDOS PRIMERA ETAPA EN LA CIUDAD DE ARMENIA - QUINDÍO. Dirección electrónica: MORENOGOMEZJOSEGUSTAVO@GMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaria de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.
PROYECTÓ HAGCH

COPIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 29 de septiembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00493-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ
RADICACIÓN: **630014003008-2022-00493-00**

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964- 3, en contra de JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ C.C. 9.738.751 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Desmaterializado No. TC_9738751.

A. Por la suma de $ $7.141.882.oo por concepto de capital representado en el referido pagaré.-

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa maxima legal autorizada desde el 2 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias ahorros y corrientes, que posea el demandado JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ C.C No.9738751, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA siempre y cuando no sean cuentas de nómina o de pensiones.

Se limita la medida a la suma de $11.406.700.00.

LÍBRESE el oficio respectivo señalando en el mismo, el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos) y haciéndole la advertencia que la misma no es procedente en caso de que los dineros recaudados sean producto de pensión de la demandada.

QUINTO: SE NIEGA la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS para que establezca el sitio de trabajo de JOSÉ GUSTAVO MORENO GÓMEZ, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; además, el artículo 43 numeral 4 Ibídem otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal gestión no ha sido demostrada por el demandante.

SEXTO: SE RECONOCE Personería al profesional CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
20 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

COPIA

P.A.R.V.

Firmado Por:
Jorge Iran Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d32b7345ea3885a8c42e071731c7184aab9db7f6145d901fb50ab736f0158b**
Documento generado en 19/10/2022 08:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COPIA